



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

12 DE MARZO DE 2019

SALIDA NÚM.: 4285

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jaime Pons Majilla en nombre y representación de la entidad denominada **SERVICIO JESUITA A MIGRANTES ESPAÑA - SJM ESPAÑA**, con domicilio en AVDA. DE LA MONCLOA, 6, C.P. 28003, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 592168, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 05/12/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES - SJM

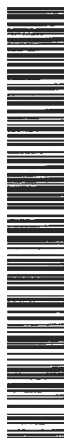
SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **con nueva denominación ASOCIACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES - SJM** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 2019

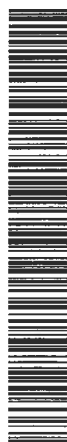
LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. JAIME PONS MAJILLA
C/ GERANIOS, 30
28039 - MADRID

Número de clave: 11328-2018





CERTIFICADO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

D. Iván Lendrino Tejerina con N.I.F. 47020868J, en calidad de Secretario/a de la entidad Servicio Jesuita a Migrantes España, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 592168, Grupo 1, Sección 1.

CERTIFICA:

Que el a 5 de diciembre de 2018, reunida previa convocatoria la asamblea general de socios de la asociación para la Modificación de los Estatutos, estando presentes todos los socios, acuerda por unanimidad la Modificación de los Estatutos para adaptarlos al funcionamiento de la asociación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. Que la modificación afecta a las disposiciones estatutarias 1 a 30 y que se añaden las disposiciones 31 a la 40, y que, aprobada la modificación, se adjuntan al certificado los Estatutos.

Que se presta el consentimiento a la administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes

En Madrid, a 5 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO
D. Iván Lendrino Tejerina
N.I.F. 47020868-J
FDO.

EL PRESIDENTE
D. Antonio José España Sánchez SJ
N.I.F. 51388459-L

Vo.Bo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (SJM) se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad jurídica

El SJM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º Domicilio, delegaciones y ámbito de actuación

1.- La Asociación establece su domicilio social en la avenida de la Moncloa 6, 28003 – Madrid. Si bien, por acuerdo de la Asamblea General, el domicilio social podrá establecerse en cualquiera de las sedes de las entidades miembro que formen parte de la Junta Directiva o en el lugar en el que la asociación desarrolle principalmente sus actividades. En todo caso y en el plazo de un mes, siempre que se produzca un cambio en el domicilio social, éste será objeto de inscripción en el Registro de Asaciones.

2.- La Asamblea General podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas delegaciones tenga por conveniente.

3.- El SJM realizará sus actividades en cualquier país del mundo, pero principalmente en el ámbito territorial de toda España.

Artículo 4º Fines

Esta Asociación tiene como fines los de las asociaciones que la integran, entendidos en el marco del documento Especificidad de la Compañía de Jesús española en el ámbito de las migraciones, que cabe resumir en los siguientes:

- a) Servir y acompañar a las personas y familias migradas, así como a las asociaciones y comunidades formadas por personas de origen inmigrantes en su proceso de crecimiento espiritual, inserción social, y participación comunitaria y ciudadana.
- b) Estudiar y dar a conocer los flujos migratorios y los procesos de transformación social que producen, encarando las migraciones desde una perspectiva universal y de la justicia social.
- c) Defender los derechos de la población migrante y de origen migrado frente a cualquier tipo de vulneración y promover políticas justas de integración social y participación ciudadana.
- d) Abrir la comprensión y tratamiento de las migraciones a una perspectiva universal, sea en la comprensión y gestión de los flujos migratorios, sea en la concepción del codesarrollo.
- e) Promover la formación y educación de las personas migradas, sea colaborando en espacios educativos formales como en programas educativos no formales.
- f) Promover el acceso a la salud y a la salud mental y fomentar estilos de vida saludable de la población de origen migrado
- g) Promover la igualdad y el respeto entre géneros, priorizando la intervención en situaciones de especial vulneración de las mujeres de origen migrado.
- h) Fomentar el respeto del derecho humanos de menores migrados no acompañados, así como, procurar recursos educativos y acompañamiento humano para su desarrollo personal e integración social.
- i) Desarrollar programas de cooperación al desarrollo y codesarrollo en aquellas zonas de frontera o de paso migratorio en los que se detecten situaciones de crisis humanitaria, o en aquellas de origen migratorio.
- j) Desarrollar programas de sensibilización para el cuidado del medio ambiente, con especial énfasis en aquellos lugares en los que el deterioro del entorno medioambiental origine procesos migratorios.
- k) Promover acciones de incidencia y sensibilización en coordinación con otras redes nacionales e internacionales, con el fin de promover el respeto de los derechos de las personas de origen migrado.

- l) Promover y fomentar de los principios vinculados a la Economía del Bien Común mediante la gestión de redes de solidaridad e intercambio desde una perspectiva intercultural y sostenible.
- m) Promover y fomentar de una Cultura de paz y la convivencia intercultural, mediante el impulso de acciones formativas, jornadas técnicas, gestión de servicios y proyectos de mediación comunitaria e intercultural.

Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Programas de intervención social que impliquen: acogida, acompañamiento humano, asesoramiento, intermediación laboral y de vivienda.
- b) Cursos de formación dirigidos a población inmigrante para su inserción social y profesional.
- c) Promoción de espacios de encuentro cultural y religioso, que integren la perspectiva intercultural e interreligiosa.
- d) Programas de apoyo y fomento del tejido comunitario, asociacionismo, mediación social, etc.
- e) Estudios e investigaciones coherentes con los fines establecidos.
- f) Cursos, jornadas, seminarios y talleres de divulgación, formación e intercambio de conocimientos y propuestas coherentes con los fines establecidos.
- g) Acogida residencial y humana en espacios de hospitalidad y encuentro entre diversos
- h) Acompañamiento, seguimiento y documentación en zonas de fronteras del territorio, así como en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI)
- i) Defensa legal y litigio estratégico en casos de vulneración de derechos fundamentales de personas migradas.
- j) Campañas de incidencia y sensibilización para remover los obstáculos y barreras que impiden la inserción de personas de origen migrado en la sociedad española.
- k) Todas aquellas otras actividades que nos permitan desarrollar adecuadamente y en cada momento, nuestros fines estatutarios.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6º Requisitos para asociarse

Podrán formar parte de la Asociación todas las entidades de la Compañía de Jesús en España que formen parte del sector social de la Compañía de Jesús en España, dotadas de personalidad jurídica propia y voluntad de participar en el desarrollo de los fines de la Asociación, previo acuerdo expreso de su respectivo órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7º Procedimiento de admisión

Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Provisionalmente, la Junta Directiva podrá acordar la condición de asociado hasta que dicho acuerdo sea ratificado en la siguiente reunión de órgano de gobierno.

Artículo 8º Derechos de las entidades asociadas

Los derechos que corresponden a las entidades asociadas son los siguientes:

- 
- 
- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9º Obligaciones de las entidades asociadas

Las obligaciones de las entidades asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones en especie que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 10º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la entidad asociada, expresada por sus propios órganos de representación, comunicada por escrito a los órganos de representación de la Asociación.
- b) La pérdida de las condiciones requeridas para asociarse.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas durante un periodo de doce meses.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General conforme al régimen sancionador establecido en estos Estatutos.

Artículo 11º Socios colaboradores

Por invitación y acuerdo del órgano de gobierno, aquellas entidades e instituciones sociales, académicas o de otras índoles y en atención a las especiales relaciones con las mismas y a la identidad en los fines o actividades, podrán participar en las actividades de la asociación como socios colaboradores.

Los socios colaboradores participarán con voz pero sin voto de todas las actividades de la asociación y de la Asamblea General, sólo estarán obligados a compartir los fines de la asociación y a no incurrir en las infracciones descritas en el artículo 11 de los presentes estatutos. Los socios colaboradores no están obligados al pago de cuotas en dinero o en especie salvo acuerdo o convenio específico en el marco de los proyectos en que pudieren participar.

Artículo 12º Régimen sancionador

La Asamblea General de socios, podrá acordar las sanciones que correspondan cuando una entidad asociada:

- a) Deliberadamente la impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por actividades contrarias a los Estatutos, los fines de la asociación o que puedan afectar negativamente a los intereses de la asociación.

La Asamblea General podrá acordar la separación de la entidad de la Asociación cuando los actos mencionados revistan una especial gravedad y los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Artículo 13° Procedimiento sancionador

Para acordar la sanción por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, que contemple la audiencia de los representantes de la entidad afectada.

El expediente disciplinario será iniciado por la Junta Directiva dando traslado a la entidad afectada para que cese en la infracción. La entidad afectada podrá realizar alegaciones en cualquier momento hasta la finalización del procedimiento compareciendo por escrito o verbalmente ante la Junta Directiva o la Asamblea General.

De no cesar en la infracción, la Junta Directiva acordará en su siguiente reunión una propuesta de sanción que será notificada a la entidad afectada y que será votada en reunión de la Asamblea General.

A tales efectos, el procedimiento sancionador constará en el orden del día de la Asamblea General correspondiente que será convocada con tiempo y publicidad suficiente de acuerdo a los presentes estatutos.

Provisionalmente, ante hechos de especial gravedad, la Junta Directiva, podrá acordar en la propuesta de sanción la suspensión cautelar de los derechos de la entidad asociada.

Artículo 14° Sanciones a representantes de las entidades asociadas o miembros de la Junta Directiva

Por las mismas causas y el procedimiento contemplados en los artículos 11° y 12° de los Estatutos, podrán ser sancionados y suspendidos los representantes de las entidades asociadas y miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 15° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los representantes de las entidades asociadas por derecho propio y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las entidades asociadas nombrarán un representante en el órgano de Gobierno de la Asociación. Dicho representante tendrá, en todo caso, poderes bastantes y suficientes para el ejercicio de sus funciones por acuerdo del órgano competente de la entidad asociada y, en todo caso, deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

En todo caso, los directores de las delegaciones asistirán con voz y con voto a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 16° Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las Cuentas Anuales y la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Aprobar reglamentos de régimen interno para el funcionamiento y organización de la asociación.
- e) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Ratificar la composición, número de miembros y cargos del órgano de representación según lo dispuesto en el artículo 19° párrafo 3° de estos estatutos y ratificar el nombramiento del Coordinador del SJM.
- h) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación conforme a lo establecido en estos estatutos en lo relativo al órgano de representación.
- i) Admisión de socios y de socios colaboradores de la asociación.

- j) Sanción y expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- k) Constitución de federaciones o confederaciones e integración en ellas.
- l) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Modificación de los estatutos.
- o) Disposición y enajenación de bienes.
- p) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 17º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, para aprobar las cuentas del año anterior tras el cierre del ejercicio, aprobar la memoria de actividades y el presupuesto del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de socios, y en ningún caso menos de dos asociados o por requerimiento urgente del Coordinador del SJM.

Tendrá carácter extraordinario la reunión de la Asamblea general convocada para la celebración de elecciones, sanción y separación de asociados, incorporación de asociados y socios colaboradores, disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 18º Convocatoria de las asambleas

La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Secretario o el Coordinador del SJM, mediante citación escrita y según lo dispuesto en el artículo anterior. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día e irá dirigida a todos los socios.

La convocatoria se realizará con al menos con veinte días de antelación y será enviada por los canales habituales de comunicación de la asociación. La convocatoria de la asamblea extraordinaria por motivo de urgencia reduce los plazos a la mitad.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente o por delegación, en el Coordinador del SJM, asistido por el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de

las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se someterá a aprobación el Acta de la reunión anterior.

Artículo 19º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las entidades asociadas representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, siempre que estén presentes o representados como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de socios, y en ningún caso menos de dos asociados.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada entidad miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea extraordinaria correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 20º Composición del órgano de representación

La asociación estará regida, administrada y representada por el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: presidente, el coordinador, las vicepresidencias que se consideren, secretario, tesorero, cuántos vocales se consideren.

El número de miembros y la composición de la Junta Directiva, se determinará a propuesta de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General. Los directores de las delegaciones podrán formar parte de la Junta Directiva.

Cada uno de los cargos de presidente, secretario y tesorero recaerá en una persona diferente. Sólo el cargo de Coordinación del SJM es compatible con uno de los anteriores.

Los cargos del órgano de representación no son remunerados, no obstante la compensación de los gastos que efectúen en el ejercicio de sus funciones, a excepción del cargo de Coordinador que podrá ser remunerado por acuerdo del órgano de gobierno en lo que pudiere corresponder por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral.

A petición del Coordinador SJM o de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto los miembros de los equipos técnicos del SJM o de las entidades miembros, así como los representantes de entidades socias que no formen parte del órgano de representación o los representantes de socios colaboradores cuando se considere necesario por lo asuntos a tratar.

Artículo 21° Elección de la Junta Directiva

La elección de los miembros restantes del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas entre las personas físicas designadas por las entidades asociadas o las delegaciones para su representación, que deberán ser: ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos que hayan obtenido un mayor número de votos.

La Junta Directiva decidirá el reparto de los cargos del órgano de representación, que será habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 22° Duración y cese del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente, por periodos de igual duración.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Revocación de la designación como representante por parte de la entidad asociada correspondiente.
- d) Baja como miembro de la Asociación de la entidad asociada a la que represente.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

La Asamblea General podrá, por mayoría cualificada, remover a los miembros electos de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá designar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 23° Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General los reglamentos de régimen interno necesarios para el desarrollo de la actividad y funcionamiento de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas entidades asociadas, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Acordar la creación, supresión o traslado de cuantas delegaciones y oficinas del SJM tenga por conveniente.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las entidades miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Iniciar y proponer acuerdos en los procedimientos sancionadores y tomar las medidas cautelares previstas en estos estatutos.
- h) Proponer la de distribución de los cargos de la Junta Directiva y número de miembros acordando número de vicepresidencias y vocalías.
- i) Proponer al Presidente o al Coordinador SJM la convocatoria de las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- j) Presentar la Memoria y las Cuentas Anuales del ejercicio a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- l) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la Asamblea General subsiguiente.

- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 24° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente, el Coordinador del SJM, o la persona que les sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes o a petición del Presidente o de la Coordinación del SJM.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o del Coordinador del SJM, y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se someterá a aprobación el acta de la sesión.

Artículo 25° El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirán, en caso de ausencia o enfermedad, el coordinador, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 26° La Coordinación del SJM: Coordinador/a SJM

El Coordinador/a del SJM será nombrado por la Asamblea General. Ostenta el poder de representación legal de la asociación y tiene capacidad para actuar en nombre de la misma.

Quien ocupa la coordinación del SJM (Coordinador/a) presidirá las reuniones de la Junta Directiva y en ausencia del presidente de la asociación le sustituye, teniendo delegadas las mismas competencias a las que se refieren los artículos 24 y 25 de estos estatutos.

El Coordinador/a tiene delegadas las competencias ejecutivas para llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá la facultad de convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Asimismo podrá tomar decisiones de urgencia para el buen desarrollo de sus competencias y el seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que deberán ser ratificadas en la siguiente reunión de dichos órganos.

Artículo 27° La Vicepresidencia

Corresponderá al vicepresidente las funciones de presidencia de la Junta Directiva y la ratificación de los acuerdos tomados en la misma en caso de ausencia o enfermedad del presidente y del coordinador.

Artículo 28° El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por quien ostente la representación legal de la entidad. La disposición de fondos se determinará en el artículo 34.

Por acuerdo previo de la Junta Directiva, a efectos de las funciones descritas y para su correcto desarrollo, el tesorero podrá delegar funciones, en los directores de las delegaciones del SJM con alcance dentro del ámbito territorial de las mismas, y del equipo de la oficina técnica económica del SJM en el ámbito de sus tareas específicas.

Artículo 29° El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las

certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30° De la distribución de competencias del SJM en el territorio y la representatividad local

1.- Las entidades socias o socias colaboradoras del SJM actúan como representantes locales de la asociación en el territorio de su intervención y en las relaciones con los actores políticos, institucionales y sociales del espacio local y autonómico correspondiente, sin perjuicio de aquellas actuaciones que se relacionen con las líneas prioritarias y transversales de actuación cuya dirección y consenso sea competencia de la Junta Directiva o la Asamblea General para la armonización del trabajo del SJM.

2.- Corresponde al SJM por medio de sus órganos, en la forma en que estime conveniente, la decisión y representación en los espacios y redes de ámbito nacional e internacional.

Artículo 31° De las Delegaciones y Oficinas del SJM

1.- La Junta Directiva del SJM podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas delegaciones y oficinas del SJM tenga por conveniente para el correcto desarrollo de su actividad.

2.- Las delegaciones del SJM participarán en la AG y son representantes locales del SJM a los efectos del artículo anterior y podrán ser miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento establecido en los artículos 6° y 7° de estos Estatutos y forman parte de la Asamblea General.

3.- Para proyectos de ámbito nacional, fortalecimiento del trabajo con personas migrantes en áreas y temas de interés estratégico a los fines de la asociación, la Junta Directiva podrá establecer cuantas oficinas del SJM tenga por conveniente siempre que no hubiese una sede local establecida, ya fuere delegación, entidad socia o socia colaboradora. Dichas oficinas no tendrán consideración de socio a ninguno de los efectos y dependerán directamente del SJM, salvo en los efectos de representatividad que pudieren corresponder a las entidades socias locales del SJM.

Artículo 32° De la oficina técnica y de recursos del SJM

1.- El SJM cuenta con una oficina de recursos propia para el desarrollo de sus fines y actividades. La oficina se compone de personal contratado o voluntario propio y/o de recursos humanos y materiales cedidos por las entidades socias y las delegaciones. Así,

puede desarrollar su actuación de forma descentralizada en oficinas del SJM o de las entidades socias y delegaciones.

2.- La oficina técnica es un recurso de fortalecimiento del trabajo colectivo, de la asociación y de las entidades socias, delegaciones y oficinas de la asociación. Vela por la ejecución técnica de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y desarrolla las actividades que le sean encomendadas por aquellas, así como del impulso y seguimiento de los proyectos y actividades comunes y la gestión técnica propia de la asociación.

3.- La oficina técnica está dirigida por el Coordinador del SJM si bien prestará los apoyos técnicos que sean encomendados por los órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33° Patrimonio inicial y recursos económicos

- 1.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.
- 2.- El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- 3.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
 - b) De las subvenciones oficiales o privadas.
 - c) De donaciones, herencias, legados.
 - d) De las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 34° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas ni su cesión gratuita a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 35° Cuotas

- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, o aportaciones en especie de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

Artículo 36° Disposición de fondos

La Junta directiva decidirá quienes de sus miembros deben figurar como firmas autorizadas en las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito. En todo caso el tesorero estará autorizado. Para el funcionamiento de la asociación, la junta directiva podrá autorizar otras firmas y nombrar apoderados.

Para poder disponer de fondos de la asociación la Junta Directiva autorizará las firmas, será necesaria una sola firma para el caso de que la persona autorizada sea del tesorero, el coordinador del SJM o representante legal o el apoderado.

Artículo 37° Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38° Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las entidades asociadas representadas.

Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Artículo 39° Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Si de la liquidación resultase un patrimonio sobrante, se destinará a una entidad beneficiaria de mecenazgo o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general a los efectos de la Ley 49/2002, y cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación SJM, preferentemente en el marco de la Compañía de Jesús.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los órganos de representación de las entidades asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 40º Resolución de conflictos

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro

del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en Asamblea General de 5 de diciembre de 2018, con el visto bueno del presidente, firma:

Don Iván Lendrino Tejerina, con DNI número 47020868-J, en calidad de Secretario de la Asociación Servicio Jesuita a Migrantes con CIF G85662849, con domicilio en la Avenida de la Moncloa 6, 28003 de Madrid e inscrita con el número 592168, grupo 1, sección 1 en el Registro Nacional de Asociaciones.

EL SECRETARIO

D. Iván Lendrino Tejerina

N.I.F. 47020868-J

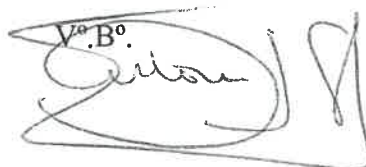
FDO.



EL PRESIDENTE

D. Antonio José España Sánchez SJ

N.I.F. 51388459-L

Vº.Bº.


PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES - SJM, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592168, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 12/03/2019

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA

